

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1684

Para dar continuidad al proceso, se procederá a señalar hora y fecha para celebrar la audiencia pública de trámite y juzgamiento.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para la celebración de la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento el **7 de marzo de 2024 a las 2:30 p.m.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **184** del **15 de noviembre de 2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 14 de noviembre de 2023

Auto Sustanciación No. 2353

La Dra. GEYLE ANDREA SANCHEZALVAREZ solicita la entrega de depósito(s) judicial(es). No obstante, se advierte que cursa proceso ejecutivo a continuación del presente ordinario, por lo que el(los) depósito(s) instado(s) se remitirá(n) a la ejecución para efectos de definir su entrega. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósito(s) judicial(es), conforme lo previamente expuesto.

SEGUNDO: TRASLADAR el depósito judicial No.469030002257017 a la ejecución con radicación No.76001-31-05-006-**2019-00212**-00.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 15 de noviembre de 2023

En Estado No. 184 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 14 de noviembre de 2023

Auto Interlocutorio No.2360

Advirtiéndose que el(la) Profesional del Derecho **JOHN WILLIAM DIAZ GARCIA** solicitó la entrega de depósito(s) judicial(es), empero no cuenta con poder facultándole expresamente para recibir; el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósito(s) judicial(es), conforme lo previamente expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 15 de noviembre de 2023

En Estado No. 184 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 14 de noviembre de 2023

Auto Interlocutorio No. 2349

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho [ANA MERCEDES VILLA PALMETH](#) con T.P. 185.288 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. 31 Anexo 10 ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
ANA MERCEDES VILLA PALMETH	67.024.249	469030002823666	\$ 1.900.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 15 de noviembre de 2023

En Estado No. 184 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 14 de noviembre de 2023

Auto Interlocutorio No. 2351

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho ANA MARIA GUERRERO MORAN con T.P. 19.591 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. 04 Anexo 01 ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
ANA MARIA GUERRERO MORAN	29.222.084	469030002747130	\$ 1.082.426,00
ANA MARIA GUERRERO MORAN	29.222.084	469030002777771	\$ 908.526,00
ANA MARIA GUERRERO MORAN	29.222.084	469030002900108	\$ 2.725.578,00

SEGUNDO: RETORNAR el siguiente depósito judicial a favor de:

BENEFICIARIO	NIT	DEPOSITO No.	VALOR
PROTECCION S.A.	800.138.188-1	469030002732904	\$ 908.526,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 15 de noviembre de 2023

En Estado No. 184 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2254

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADA; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

Como quiera que NO hubo condena en costas en ninguna de las instancias se procederá a ordenar el archivo del expediente.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 de noviembre de 2023

En Estado No. **184** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 14 de noviembre de 2023

Auto Interlocutorio No. 2350

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho [ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA](#) con T.P. 148.850 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. [15 Anexo 10 ED](#) –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA	16.929.297	469030002904258	\$ 2.000.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 15 de noviembre de 2023

En Estado No. 184 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 14 de noviembre de 2023

Auto Interlocutorio No. 2347

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho [MARICEL MONSALVE PEREZ](#) con T.P. 122.503 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. 03 Anexo 10 ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
MARICEL MONSALVE PEREZ	66.718.110	469030002943446	\$ 2.660.000,00
MARICEL MONSALVE PEREZ	66.718.110	469030002958875	\$ 2.660.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 15 de noviembre de 2023

En Estado No. 184 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 14 de noviembre de 2023

Auto Interlocutorio No.2357

Advirtiéndose que el(la) Profesional del Derecho **NICHOL ALEXANDER TRUJILLO FERNANDEZ** solicitó la entrega de depósito(s) judicial(es), empero no cuenta con facultad expresa para recibir – fl. 04 anexo 08 ED -; el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósito(s) judicial(es), conforme lo previamente expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 15 de noviembre de 2023

En Estado No. 184 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 14 de noviembre de 2023

Auto Interlocutorio No. 2362

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho OSCAR FERNANDO TRIVIÑO con T.P. 236.537 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. 02 Anexo 01 ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
OSCAR FERNANDO TRIVIÑO	14.796.794	469030002924582	\$ 3.480.000,00
OSCAR FERNANDO TRIVIÑO	14.796.794	469030002946178	\$ 2.320.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 15 de noviembre de 2023

En Estado No. 184 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 14 de noviembre de 2023

Auto Interlocutorio No.2342

Advirtiéndose que el(la) Profesional del Derecho [HUGO ALBERTO MURILLO DURAN](#) solicitó la entrega de depósito(s) judicial(es), empero no cuenta con facultad expresa para recibir – fl. 69 anexo 01 ED -; el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósito(s) judicial(es), conforme lo previamente expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 15 de noviembre de 2023

En Estado No. 184 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2348

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En el presente asunto la sentencia condenatoria no fue recurrida, por lo que se procederá con la liquidar las costas y agencias en derecho.

Así mismo y toda vez que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: LIQUIDAR las Costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **184** del **15 de noviembre de 2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de ESIMED S.A.	\$500.000.00
Costas a cargo de la litisconsorte necesaria CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A. (Auto Interlocutorio No.123 Sala Laboral)	\$200.000.00

SON: QUINIENTOS MIL A CARGO DE ESIMED S.A., A FAVOR DE LA DEMANDANTE

SON: DOSCIENTOS MIL A CARGO DE CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., A FAVOR DE LA DEMANDANTE

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 14 de noviembre de 2023

Auto Interlocutorio No. 2358

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho **YURY DAYANA JARAMILLO SARRIA** con T.P. **252.865** del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. **02 Anexo 01 ED** –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
YURY DAYANA JARAMILLO SARRIA	1.113.638.081	469030002971765	\$ 8.000.000,00
YURY DAYANA JARAMILLO SARRIA	1.113.638.081	469030002986448	\$ 2.000.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **15 de noviembre de 2023**

En Estado No. **184** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 14 de noviembre de 2023

Auto Interlocutorio No. 2354

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho HENRY MAURICIO ERAZO LOPEZ con T.P. 354.299 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. 04 Anexo 13 ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
HENRY MAURICIO ERAZO LOPEZ	16.887.666	469030002889647	\$ 1.160.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 15 de noviembre de 2023

En Estado No. 184 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 14 de noviembre de 2023

Auto Interlocutorio No.2344

Advirtiéndose que el(la) Profesional del Derecho [LIZA LORENA LARA PINTO](#) solicitó la entrega de depósito(s) judicial(es), empero no cuenta con facultad expresa para recibir – fl. 01 anexo 19 ED -; el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósito(s) judicial(es), conforme lo previamente expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 15 de noviembre de 2023

En Estado No. 184 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 14 de noviembre de 2023

Auto Interlocutorio No.2346

Advirtiéndose que el(la) Profesional del Derecho **JHON JAIRO GIRON BERMUDEZ** solicitó la entrega de depósito(s) judicial(es), empero no cuenta con facultad expresa para recibir – fl. 02 anexo 01 ED -; el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósito(s) judicial(es), conforme lo previamente expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 15 de noviembre de 2023

En Estado No. 184 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 14 de noviembre de 2023

Auto Interlocutorio No. 2354

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho **CLAUDIA JULIET CASTRO PERDOMO** con T.P. **257.889** del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. **38 Anexo 01 ED** –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
CLAUDIA JULIET CASTRO PERDOMO	29.685.809	469030002861923	\$ 2.000.000,00
CLAUDIA JULIET CASTRO PERDOMO	29.685.809	469030002862858	\$ 3.500.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 15 de noviembre de 2023

En Estado No. 184 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 14 de noviembre de 2023

Auto Interlocutorio No. 2359

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** con T.P. 148.850 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. **04 Anexo 01 ED** –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA	16.929.297	469030002960436	\$ 2.900.000,00
ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA	16.929.297	469030002986879	\$ 580.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **15 de noviembre de 2023**

En Estado No. **184** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 14 de noviembre de 2023

Auto Interlocutorio No. 2339

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho **LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ** con T.P. **268.589** del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. **17 Anexo 01 ED** –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ	1.144.033.612	469030002862696	\$ 2.000.000,00
LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ	1.144.033.612	469030002945068	\$ 2.000.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **15 de noviembre de 2023**

En Estado No. **184** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 14 de noviembre de 2023

Auto Interlocutorio No. 2341

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho **DIANA PATRICIA RODRIGUEZ DICUE** con T.P. **312.023** del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. **04 Anexo 10 ED** –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
DIANA PATRICIA RODRIGUEZ DICUE	38641280	469030002934358	\$ 603.393,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 15 de noviembre de 2023

En Estado No. 184 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2251

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 de noviembre de 2023

En Estado No. **184** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.011.903.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$1.011.903.00

SON: UN MILLON ONCE MIL NOVECIENTOS TRES MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2253

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 de noviembre de 2023

En Estado No. **184** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.160.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$2.320.000.00
TOTAL	\$3.480.000.00

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 14 de noviembre de 2023

Auto Interlocutorio No. 2363

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho **VICTOR HUGO GIRALDO GOMEZ** con T.P. **267.826** del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. **02 Anexo 24 ED** –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
VICTOR HUGO GIRALDO GOMEZ	6.526.925	469030002864847	\$ 3.500.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **15 de noviembre de 2023**

En Estado No. **184** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 14 de noviembre de 2023

Auto Interlocutorio No. 2356

Si bien en el auto No.2167 del 19/10/2023 se autorizó la entrega del depósito judicial No. 469030002965300 por valor de \$ 3.480.000,00 a favor de la Profesional del Derecho ANA MILENA ESPINOSA LOPEZ con T.P. 77.613 del C.S.J. – anexo 26 ED -; la Demandante GLORIA INES VELASCO BONILLA el día 23/10/2023 solicitó dicho título le sea entregado directamente allegando paz y salvo expedido por la Profesional del Derecho, emanado de su correo electrónico de notificaciones, coadyuvando la solicitud – anexo 28 ED -. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
GLORIA INES VELASCO BONILLA	31.988.385	469030002965300	\$ 3.480.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 14 de noviembre de 2023

En Estado No. 184 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2250

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 de noviembre de 2023

En Estado No. 184 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	\$2.320.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.320.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	-0-
TOTAL	\$4.640.000.00

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2252

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 de noviembre de 2023

En Estado No. **184** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.160.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.160.000.00
TOTAL	\$2.320.000.00

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 14 de noviembre de 2023

Auto Interlocutorio No. 2354

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho [ALEJANDRO CALDERON RUIZ](#) con T.P. 354.299 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. 06 Anexo 21 ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Y en cuanto a la solicitud de pago del depósito judicial No. 469030002943418 por valor de \$2.320.000,00, el Juzgado se estará a lo resuelto en el auto No.1832 del 12/09/2023 donde se autorizó su entrega al Apoderado judicial. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
ALEJANDRO CALDERON RUIZ	16.785.602	469030002943418	\$ 2.320.000,00
ALEJANDRO CALDERON RUIZ	16.785.602	469030002973143	\$ 2.320.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 15 de noviembre de 2023

En Estado No. 184 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 14 de noviembre de 2023

Auto Sustanciación No. 2353

La Dra. ANA MARÍA SANABRIA OSORIO solicita la entrega de depósito(s) judicial(es). No obstante, se advierte que cursa proceso ejecutivo a continuación del presente ordinario, por lo que el(los) depósito(s) instado(s) se remitirá(n) a la ejecución para efectos de definir su entrega. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósito(s) judicial(es), conforme lo previamente expuesto.

SEGUNDO: TRASLADAR el depósito judicial No. 469030002983302 a la ejecución con radicación No.76001-31-05-006-**2023-00446**-00.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 15 de noviembre de 2023

En Estado No. 184 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de DIDIMO GERMAN GRANJA MONTAÑO contra COLFONDOS Y OTRA – Radicación: 760013105-006-2021-00621-00

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.2355

Dada la solicitud elevada por COLFONDOS S.A. se integrará en calidad de litisconsorte necesario al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, a la que se le correrá el correspondiente traslado de la demanda para que la conteste.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR en calidad de litisconsorte necesario al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES (fl.71 anexo 09ED).

SEGUNDO: NOTIFIQUESE Y CORRASELE TRASLADO de la demanda al litisconsorte necesario por el término legal de diez (10) días para que la conteste a través de apoderado judicial.

TERCERO: SEÑALAR el día **13 de febrero de 2024 a la hora de las 4:00 PM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **184** del **15 de noviembre de 2023** se notifica a las partes el presente auto.

CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL
El secretario

AJ

**Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de EDGAR LOPEZ JIMENEZ contra
PORVENIR Y OTRA – Radicación: 760013105-006-2022-00023-00**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.2361

Dada la solicitud elevada por PORVENIR S.A. se integrará en calidad de litisconsorte necesario al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, a la que se le correrá el correspondiente traslado de la demanda para que la conteste.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR en calidad de litisconsorte necesario al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES (fl.34 anexo 4ED).

SEGUNDO: NOTIFIQUESE Y CORRASELE TRASLADO de la demanda al litisconsorte necesario por el término legal de diez (10) días para que la conteste a través de apoderado judicial.

TERCERO: SEÑALAR el día **30 de enero de 2024 a la hora de las 4:00 PM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **184** del **15 de noviembre de 2023** se notifica a las partes el presente auto.

CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL
El secretario

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No.2334

A la revisión del proceso se observa que la apoderada de la Parte Actora interpuso dentro del término legal recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto No. 1426 del 21/07/2023 el cual deja sin efectos los autos interlocutorios No. 1283 del 10/07/2023 y el No. 1394 del 18/07/2023 y altera la liquidación de crédito -anexos 22 y 23ED-.

La apoderada controvierte que, en la liquidación efectuada no se tuvo en cuenta la indexación de las mesadas reconocidas. Es menester aclarar que, la sentencia No. 126 emitida por el H. Tribunal Superior del Distrito de Cali que sirve de título ejecutivo -Folio 7 anexo 01ED- no ordena la indexación de las mesadas reclamadas por la apoderada de la demandante y, al no constituirse una obligación clara, expresa y exigible dentro de la presente ejecución, no hubo lugar a librar mandamiento de pago por ese concepto y por consiguiente no se puede tener en cuenta en la liquidación de crédito. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 1426 del 21/07/2023 por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER subsidiariamente recurso de apelación instaurado por la apoderada de la parte actora. Remítase el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **15 DE NOVIEMBRE DE 2023**

En Estado No. **184** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, Catorce (14) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No.2345

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos del 77 y 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se realizó por problemas tecnológicos, El Despacho, Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

En esa medida, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos del 77 y 80 del CPTSS, la del **SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 15 de noviembre de 2023

En Estado No.184 se notifica a las
Partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES
CARVAJAL
Secretario**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, Catorce (14) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No.2335

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos del 77 y 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se realizó por problemas tecnológicos, El Despacho, Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

En esa medida, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos del 77 y 80 del CPTSS, la del **CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **15 de noviembre de 2023**

En Estado No.184 se notifica a las
Partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES
CARVAJAL
Secretario**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
(V)**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No.2336

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos del 77 y 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se realizó por problemas tecnológicos, El Despacho, Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

En esa medida, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos del 77 y 80 del CPTSS, la del **CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 15 de noviembre de 2023

En Estado No.184 se notifica a las
Partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES
CARVAJAL
Secretario**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, Catorce (14) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No.2337

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos del 77 y 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se realizó por problemas tecnológicos, El Despacho, Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

En esa medida, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos del 77 y 80 del CPTSS, la del **CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **15 de noviembre de 2023**

En Estado No.184 se notifica a las
Partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES
CARVAJAL
Secretario**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, Catorce (14) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No.2338

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos del 77 y 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se realizó por problemas tecnológicos, El Despacho, Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

En esa medida, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos del 77 y 80 del CPTSS, la del **CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 15 de noviembre de 2023

En Estado No.184 se notifica a las
Partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES
CARVAJAL
Secretario**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, Catorce (14) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No.2352

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos del 77 y 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se realizó por problemas tecnológicos, El Despacho, Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

En esa medida, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos del 77 y 80 del CPTSS, la del **SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las DIEZ Y MEDIA DE LA TARDE (10:30 A.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **15 de noviembre de 2023**

En Estado No.184 se notifica a las
Partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES
CARVAJAL
Secretario**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 1687

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Auto 853 del 18 de mayo de 2023, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25ª y 26 del CPTSS.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por MARIA DEYSI FLOREZ GRAJALES quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a COLPENSIONES, representada legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que de contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que allegue la carpeta administrativa incluida las reclamaciones de la prestación pensional, la investigación administrativa y la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de JOSE JAIME SANTACRUZ MONTALVO quien en vida se identificaba con C.C. 6.285.791.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la parte demandante a la Doctora AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ con C.C. No. 31.166.364 y T.P. 48.959 del C. S de la J., en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 15 de noviembre de 2023

En Estado No. - 184 - se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de 2023.

Auto Interlocutorio No.2343

El señor VÍCTOR HUGO URBANO por intermedio de Apoderada solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de COLFONDOS S.A., y COLPENSIONES por las condenas impuestas en la sentencia No. 129 del 7 de junio de 2022 proferida por este Despacho, adicionada por el H. Tribunal Superior del Distrito de Cali – Sala Laboral mediante sentencia No. 65 del 31 de marzo de 2023 dentro del proceso ordinario 2021-00133 y por las costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario.

CONSIDERACIONES

Frente a la petición de mandamiento de pago, es preciso indicar que en la sentencia que sirve de título ejecutivo se declara la ineficacia del traslado efectuado por el Ejecutante al RAIS, se CONDENA a COLFONDOS S.A., trasladar a COLPENSIONES todos los aportes efectuados por el Demandante y el capital que tenga en su haber en todas sus modalidades tales como bonos pensionales, cotizaciones, rendimientos que conformen su cuenta de ahorro individual, así como los gastos de administración en proporción al tiempo de afiliación en las AFP del RAIS, CONDENA a COLFONDOS S.A. a pagar el equivalente de 2 SMLMV a título de agencias en derecho, CONDENA a COLPENSIONES a reconocer y pagar al demandante la pensión de vejez bajo los presupuestos de la ley 797 de 2003 y ORDENA a COLPENSIONES que indexe las mesadas pensionales que reconozca el actor desde su causación hasta la fecha efectiva de pago.

Así las cosas y de conformidad con lo reglado en los artículos 422, 424 y 431 del CGP, al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 145 del CPTSS, se procederá a librar mandamiento de pago en contra de COLFONDOS S.A., y COLPENSIONES dando cumplimiento en estricto sentido a las sentencias dictadas, en aplicación del principio de congruencia. Así mismo, de conformidad con el artículo 306 del CGP, esta providencia se notificará **PERSONALMENTE** a las Ejecutadas como quiera que el escrito de ejecución se presentó con posterioridad a los 30 días siguientes al auto de ejecutoria. A partir de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de VÍCTOR HUGO URBANO identificado con C.C. 16.620.649 y en contra de COLFONDOS S.A y COLPENSIONES por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de \$2.320.000, por concepto de agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo de COLFONDOS S.A.
- b) Por la indexación de las mesadas pensionales desde su causación y hasta la fecha efectiva del pago a cargo de COLPENSIONES.
- c) Por las costas y agencias en derecho que se causen dentro del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES el presente Auto conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del CGP, en concordancia con el Art. 295 ibídem. Advertir a la Ejecutada que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, términos que empezaran a correr de manera simultánea a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

En Estado No. **184** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 1678

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por BEATRIZ LARA GONZALEZ contra COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, el Despacho hace las siguientes observaciones:

1. Las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad. Por ello, es menester requerir a la parte demandante a efectos de aclarar lo narrado en la pretensión 11- subsidiaria-, como quiera que en la misma se solicita el reconocimiento y pago de indemnización de perjuicios sin indicar el tipo de perjuicio y la suma pretendida, esto es, la estimación de los mismos.
2. Debe realizar juramento estimatorio en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 206 del CGP aplicable al proceso laboral por remisión expresa del Artículo 145 del CPTSS; como quiera que, en el presente proceso se solicita la indemnización de perjuicios.
3. La subsanación de la demanda debe ser debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
4. Debe aportar la subsanación de la demanda integrada al escrito inicial, es decir, que presente nuevamente el libelo esta vez incluyendo aquello que fue objeto de corrección. Ello por cuanto de esta manera se facilita para el operador de justicia estudiar lo de su cargo, ya que no es necesario acudir a dos o más escritos para verificar si lo que fue objeto de reparos fue debidamente subsanado, sin mencionar las ventajas de esto al realizar futuras revisiones.

En consecuencia, se procederá inadmitir la presente demanda, otorgando el término de ley para que las falencias señaladas sean subsanadas.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

INADMITIR la presente demanda y **OTORGAR** el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **15 de noviembre de 2023**

En Estado No. - **184** - se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 1679

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por BALAZARA PEÑAFIEL contra COLPENSIONES, el Despacho hace las siguientes observaciones:

1. Debe acreditar la exigencia establecida en el artículo 6 del Ley 2213 del 2022, la cual indica que el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente** deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.
2. En los hechos de la demanda no deben incluirse fundamentos de derecho, razones de defensa, apreciaciones personales, pretensiones, ni interpretaciones categóricas, por lo que se debe limitar a la descripción de lo sucedido sin exponer conclusiones propias, a fin de facilitar el pronunciamiento que sobre los mismos se haga al contestarse la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS. Por ello, debe ajustar el hecho del numeral 14.
3. Falta de requisitos formales contemplados en el numeral 8 del artículo 25 del CPTSS, pues la demanda adolece de las RAZONES DE DERECHO, toda vez que en el libelo solo se relacionan los fundamentos de derecho (sustento jurídico y jurisprudencial), sin que se expongan las razones específicas por las que dicha normatividad y jurisprudencia le resulta aplicable al caso concreto. Esto es exponer la argumentación de su aplicación, evitando limitarse a la transcripción de las normas o explicación de la línea jurisprudencial.
4. La subsanación de la demanda debe ser debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
5. Debe aportar la subsanación de la demanda integrada al escrito inicial, es decir, que presente nuevamente el libelo esta vez incluyendo aquello que fue objeto de corrección. Ello por cuanto de esta manera se facilita para el operador de justicia estudiar lo de su cargo, ya que no es necesario acudir a dos o más escritos para verificar si lo que fue objeto de reparos fue debidamente subsanado, sin mencionar las ventajas de esto al realizar futuras revisiones.

En consecuencia, se procederá inadmitir la presente demanda, otorgando el término de ley para que las falencias señaladas sean subsanadas.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

INADMITIR la presente demanda y **OTORGAR** el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **15 de noviembre de 2023**

En Estado No. - **184** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 1680

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por MARIA PATRICIA LUNA RIVERA contra COLPENSIONES, el Despacho hace las siguientes observaciones:

1. Debe acreditar la exigencia establecida en el artículo 6 del Ley 2213 del 2022, la cual indica que el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente** deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.
2. Deberá aportar constancia de haber agotado la respectiva reclamación administrativa de cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que, el aportado corresponde a la solicitud de reiteración de los recursos presentados, pero no corresponde a las pretensiones de la presente demanda, por lo que no se cumple con el agotamiento de la reclamación administrativa establecida en el artículo 6 del CPTSS.
3. Los hechos deben ser expresados con precisión y claridad. Por ello, es menester requerir a la parte demandante a efectos de incluir en los hechos el nombre del beneficiario del 50% de la prestación pensional reclamada, ya que se manifiesta que solo fue suspendido el 50% por conflicto de beneficiarias.
4. Debe ajustar los hechos contenidos en los numerales décimo noveno, vigésimo segundo al vigésimo séptimo, y trigésimo séptimo; toda vez que se realizan transcripciones de documentos, haciendo el hecho muy extenso, lo que dificulta una adecuada contestación; razón por la que en el acápite de hechos deberá limitarse a la referencia de lo relevante de dichos documentos, sin que sea necesario copiarlos en el mismo, como quiera que estos deben relacionarse en el acápite de pruebas documentales y ser aportados como anexos a la demanda.
5. La subsanación de la demanda debe ser debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
6. Debe aportar la subsanación de la demanda integrada al escrito inicial, es decir, que presente nuevamente el libelo esta vez incluyendo aquello que fue objeto de corrección. Ello por cuanto de esta manera se facilita para el operador de justicia estudiar lo de su cargo, ya que no es necesario acudir a dos o más escritos para verificar si lo que fue objeto de reparos fue debidamente subsanado, sin mencionar las ventajas de esto al realizar futuras revisiones.

En consecuencia, se procederá inadmitir la presente demanda, otorgando el término de ley para que las falencias señaladas sean subsanadas.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

INADMITIR la presente demanda y **OTORGAR** el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 15 de noviembre de 2023

En Estado No. - 184 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 1682

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por JOSE MARÍA CORDOBA ACOSTA en contra de COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, por lo que se procederá con su admisión.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por JOSE MARÍA CORDOBA ACOSTA quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, representadas legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que den contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

TERCERO: REQUERIR a COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES para que alleguen la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de JOSE MARÍA CORDOBA ACOSTA con C.C. 19.461.316.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO con C.C. No. 80.412.023 con T.P. 72.569 del C. S de la J., en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 15 de noviembre de 2023

En Estado No. - 184 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 1683

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por VICTOR VIDAL CASTILLO CASTILLO en contra de PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, por lo que se procederá con su admisión.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por VICTOR VIDAL CASTILLO CASTILLO quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, representadas legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que den contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

TERCERO: REQUERIR a PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES para que alleguen la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de VICTOR VIDAL CASTILLO CASTILLO con C.C. 16.774.222.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ con C.C. No. 71.268.554 con T.P. 139.617 del C. S de la J., en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 15 de noviembre de 2023

En Estado No. - 184 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 1685

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por PIEDAD DAZA SARRIA en contra de COLPENSIONES, el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, por lo que se procederá con su admisión.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por PIEDAD DAZA SARRIA quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a COLPENSIONES, representada legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que de contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que allegue la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de PIEDAD DAZA SARRIA con C.C. 31.911.457.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la parte demandante a la Doctora ANA MARÍA SANTIBÁÑEZ PAREDES con C.C. No. 1.144.061.658 con T.P. 349.803 del C. S de la J., en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 15 de noviembre de 2023

En Estado No. - 184 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 1685

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por CARMEN ELVIRA CANO VILLAMARIN en contra de COLPENSIONES, el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, por lo que se procederá con su admisión.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por CARMEN ELVIRA CANO VILLAMARIN quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a COLPENSIONES, representada legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que de contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que allegue la carpeta administrativa incluida las reclamaciones de la prestación pensional, la investigación administrativa y la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de NESTOR RAMIREZ quien en vida se identificaba con C.C. 2.450.423.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor ALVARO DAVID PEREA MOSQUERA con C.C. No. 94.399.916 y T.P. 96.238 del C. S de la J., en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 15 de noviembre de 2023

En Estado No. - 184 - se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario